



PROTOCOLO DE CIERRE ANTICIPADO DEL AÑO ESCOLAR

El presente Protocolo de Cierre Anticipado del Año Escolar es un anexo de los Acuerdos de Convivencia que socializa y norma los procedimientos ante esta solicitud.

Se utilizan de manera inclusiva términos como “el alumno”, “el estudiante”, “el apoderado”, “el padre” y sus respectivos plurales (así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo) para referirse a hombres y mujeres.

El cierre de año escolar es una situación excepcional, contemplada en el artículo 43°, de las situaciones especiales, de nuestro Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, que se aplicará presentada la solicitud fundada del apoderado de un estudiante que deba adelantar su proceso de finalización por razones de salud u otras causas de fuerza mayor, la cual se registrará por el siguiente protocolo:

- a) La solicitud de cierre anticipado del año escolar deberá presentarla el apoderado, por escrito, y de modo formal en la secretaría del Colegio, en carta dirigida al Director.
- b) Si por razones de enfermedades severas y prolongadas, el estudiante no pueda continuar asistiendo al colegio y proseguir con sus estudios, estas deberán exponerse en un informe adjuntando la documentación pertinente emitidas por el médico tratante.
- c) Si la solicitud es presentada por otras causas, distintas a razones médicas, como seguridad en el traslado, por conmoción social, u otras, se deberá acompañar los documentos que la respalden, emitidos por un organismo reconocido por el Estado: ejemplo; Declaración Jurada Notarial (se podrá agregar otros certificados que avalen la solicitud presentada).
- d) Una vez que se ha presentado la solicitud, el director, previa consulta al profesor jefe y consejo directivo, resolverá cuidando la validez de los certificados, que estos se adjunten a la petición y que correspondan a la fecha en que se solicita el cierre del año escolar.
- e) Para solicitar el cierre anticipado del año escolar, el apoderado y estudiante están conscientes de la situación académica al momento de la petición. Además, deberá, a lo menos, haber rendido un semestre del año respectivo, con promedio semestral en todas las asignaturas, sin evaluaciones pendientes y con porcentajes de asistencia semestral iguales o superiores al 85% (salvo en casos excepcionales cuya justificación sea una enfermedad debidamente acreditada por un profesional competente).



- f) La respuesta positiva o negativa al cierre anticipado del año escolar será informada a los padres y/o apoderados a través de una Resolución Interna emitida por Coordinación Pedagógica.
- g) Todo apoderado está consciente que esta medida de “cierre anticipado del año escolar” es una medida excepcional, razón por la cual **no puede haber dolo en la motivación que da pie a este procedimiento ni en la documentación que acompaña dicha solicitud.**
- h) Otorgado un cierre anticipado del año escolar, después de transcurrido y cumplido con el primer semestre del año escolar, el apoderado no está liberado de cumplir con todos los compromisos económicos contraídos.

Maipú, 2019